

hiziere. Otro si mando, que la dicha moneda de vellon vieja, acuñada con el dicho nuevo cuño, tenga doblado precio que al presente, de manera que las blancas valgan vn maruedi, y los maruedis, dos maruedis: y los ochauos o medios quartos, quatro maruedis: y los quartos, ocho maruedis: y que qualesquier personas, de qualquier estado calidad y condició que sean, assi naturales destos Reynos, como estrangeros, que viuieren y morarē en ellos, la resciban estimada en los dichos precios, en pago de qualesquier mercadurias que vendieren y deudas que se les deuieren, estando acuñada en la dicha forma: y que no lo estando passados los dichos treynta dias no corra, ni valga: y que si alguno o algunos contrauiendo a esto, vsaren della adelante, caygan y incurran en las penas en que incurren los que vsan de moneda contra ley: en las quales sean executados sin remission alguna: porque adelante toda la moneda de vellon destos dichos Reynos y señorios ha de ser vniforme en el peso, tamaño, y valor: y solo ha de correr la que ha de auer, conforme a esta dicha cedula, y a la que en ella se haze mencion. Y assi mismo mando al Presidente y los del mi Consejo, y a los Presidentes y Oydores de las mis Audiencias y Chancillerias, y a los Asistente, Corregidores, Alcaldes mayores, y a sus Tenientes, y otras qualesquier justicias, y luezes destos mis Reynos y señorios, y todas las personas a quien lo susodicho toca, o puede tocar en qualquier manera que hagan guardar, cumplir, y executar, y cumplan y executen todo lo susodicho, sin yr ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello: porque mi voluntad es que assi se hagay cumpla, no embargante qualesquier leyes y premiticas destos Reynos y ordenanças de las casas de moneda dellos, y otra qualquier cosa que en contrario aya que para en quanto a esto toca lo derogo, y doy por ninguno todo ello: quedando en su fuerça y vigor para en lo demas. Fecha en Valladolid a diez y ocho de Setiembre de mil y seyscientos y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Alonso Nuñez de Valdiuia.

Concuerda este traslado con el tenor de la Real cedula de

ent  
epd  
Vo  
W.

